



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DISTRITO 12 HIDALGO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Dr. Abraham Espinoza Villa, Diputados integrantes, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un capítulo VII Bis a la Ley Orgánica del registro civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de instalación de módulos permanentes para el registro de funciones en hospitales públicos y en instalaciones de la Fiscalía General del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública debe orientare permanentemente a garantizar servicios eficientes, accesibles, oportunos y con sentido humanitario, particularmente en aquellos momentos que representan una situación de vulnerabilidad emocional y económica para las familias.

El fallecimiento de un familiar constituye uno de los acontecimientos más complejos para cualquier persona, no solo por el impacto emocional que implica, sino también por la serie de trámites administrativos que deben realizarse ante diversas autoridades para la



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DISTRITO 12 HIDALGO

obtención de documentación indispensable que permita la disposición legal del cuerpo y realización de actos jurídicos posteriores.

En la actualidad, cuando una persona fallece en un hospital público o cuando el deceso se encuentra sujeto a investigación por parte de la autoridad ministerial, los familiares deben trasladarse a distintas dependencias para gestionar certificados médicos, autorizaciones ministeriales y, finalmente, acudir a una oficialía del Registro Civil para tramitar el acta de defunción, lo cual genera retrasos, gastos adicionales, pérdida de tiempo y una carga emocional aún mayor.

En este contexto, el Estado tiene la obligación de implementar mecanismos que acerquen los servicios públicos a la ciudadanía, eliminen obstáculos burocráticos y fortalezcan la coordinación institucional entre dependencias.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1º, 4º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de brindar acceso efectivo a servicios públicos y seguridad jurídica.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que las autoridades deberán regirse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y servicio a la ciudadanía

Por su parte, la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado reconoce a dicha institución como orden público, encargada de inscribir y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas; en tanto que el código Familiar del Estado de Michoacán establece su competencia en materia de registro de defunciones.

De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación en materia de salud prevén la coordinación interinstitucional como mecanismo para garantizar la prestación eficiente de servicios públicos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer módulos permanentes de Registro Civil en hospitales públicos del Estado y en instalaciones de la fiscalía general del Estado, a efecto de que las familias puedan realizar en un solo lugar los trámites relacionados con el registro de defunción.

La implementación de esta medida permitirá reducir tiempos de atención disminuir costos económicos, brindar atención digna a las personas en situación de duelo, fortalecer la coordinación institucional y mejorar la eficiencia de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DISTRITO 12 HIDALGO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo VII Bis, denominado “De los módulos Hospitalarios y Ministeriales para el Registro de Defunciones” a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue :

Artículo 45 Bis. La Dirección del Registro Civil del Estado deberá establecer módulos permanentes de atención en hospitales públicos del Estado que determine la autoridad competente, para la recepción validación, registro y expedición de actas de defunción.

Artículo 45 Ter. La fiscalía general del Estado, en coordinación con la Dirección del Registro Civil, deberá habilitar Módulos de atención registral en sus instalaciones donde se realicen procedimientos relacionados con fallecimientos sujetos a investigación ministerial o pericial.

Artículo 45 Quater. Los módulos deberán contar con infraestructura tecnológica suficiente, acceso a los sistemas digitales institucionales y personal debidamente capacitado para la expedición de actas de defunción y demás documentos relacionados.

Artículo 45 Quinquies. La Secretaria de Salud del Estado, la Fiscalía General del Estado y la Dirección del Registro Civil deberán celebrar convenios de coordinación para garantizar el intercambio de información y la operación eficiente de los módulos.



DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DISTRITO 12 HIDALGO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de Salud y la Fiscalía General del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. La Secretaría de Fianzas y Administración deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para la implementación gradual de los módulos previstos en el presente Decreto.

CUARTO. La Dirección del Registro Civil deberá rendir al Congreso del Estado, dentro del primer trimestre de cada año, un informe sobre el funcionamiento de los módulos, el número de trámites realizados, los tiempos de atención y los resultados obtenidos.

Palacio del Poder Legislativo 17 de junio del 2026.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA BELINDA HURTADO
MARÍN

DIP. ABRAHAM ESPINOZA
VILLA

